

9a. sesión del jueves 10 de diciembre de 1925.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Bedoya, Cáceres, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; González y Revoredo, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, que su Despacho está estudiando la manera de aumentar el número de puestos de venta de especies valoradas y que en el próximo acuerdo supremo se verá el informe emitido por la Compañía Recaudadora de Impuestos sobre el particular.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del mismo, enviando, conforme a lo solicitado por el señor Noriega, un estado al 31 de octubre último, de los fondos que tiene en su poder la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes del impuesto a la coca en el departamento de Puno, y que pertenecen a la Granja Taller Escolar de esa ciudad.

Con conocimiento del señor Noriega, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra

enviando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución del Estado, el expediente organizado por doña Adelaida Larrañaga viuda del Doctor José Fermín Herrera, sobre premio pecuniario.

A la Comisión de Premios.

—Del mismo, sometiendo a la deliberación del Congreso, el expediente seguido por doña Elvira García Balta, para que se le acuerde un premio pecuniario.

—Del mismo, sometiendo, igualmente, a la consideración del Parlamento, el expediente seguido por doña Flora Calle Viuda del que fué Capitán don Miceno Cox sobre pensión de montepío.

Los anteriores asuntos pasaron a las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión por el Senado, el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía Marconi Wireles, para la administración completa y exclusiva de los servicios de Correos, de Telégrafos y de Radiotelegrafía.

A las Comisiones de Hacienda y Correos y Telégrafos.

—Del mismo comunicando que esa Cámara aprobó el proyecto que le fué enviado en revisión, en virtud del cual se aumenta a Lp. 15.0.00 mensuales la pensión de montepío que perciben doña María Luisa, doña María Manuela y doña Enriqueta Oviedo y González, hijas del que fué Vocal de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Juan Oviedo.

—Del mismo, participando que esa Cámara acordó no insistir en su primitiva resolución respecto del proyecto por el cual se concede a don Egidio Sassone, Director del Parque Zoológico y Botánico la pensión de jubilación con el haber íntegro del cargo que desempeña.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMEN

—De la Comisión de Hacienda, en el proyecto remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se exonera de todo derecho los diversos bultos conteniendo accesorios para máquinas de tejer que, para la Fábrica de Algodones, Gasas y Vendas Medicinales, ha importado don F. Gallese.

A la orden del Día.

PROYECTOS

—De los señores Castro y Chueca, para que se autorice al Poder Ejecutivo, a fin de que mande despachar libres de derechos de Aduana, los cuatro faroles ornamentales, pedidos por el Concejo distrital de San Miguel.

Admitido a debate pasó a la Comisión de Hacienda.

—Del señor Alvarez, creando el distrito «Contralmirante Villar» cuya capital será el pueblo de Zorritos, de la provincia litoral de Tumbes.

Admitido a debate pasó a la Comisión de Demarcación Territorial.

PEDIDOS

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Señor Presidente: En la primera vez que hago uso de la palabra, después de haber desempeñado la representación de esta alta Cámara en la Conferencia de Wáshington, debo, en primer término, expresar mis respetuosos recuerdos y agradecimientos al eminente Pre-

sidente Coolidge, a su ilustre Secretario de Estado Kellog y a los Representantes del Parlamento Americano, especialmente a los honorables Senadores, por la atenta y benévola acogida que se dignaron dispensar al personal del Senado del Perú en la XXIII Conferencia Inter-Parlamentaria. Cábeme, igualmente, la alta satisfacción de expresar mi admiración y simpatía por los Estados Unidos, que es hoy la más avanzada y perfecta representación de la democracia en el mundo; país del que puede decirse que, apesar de sus proverbiales riquezas y potencialidades comercial e industrial maravillosas, sus disciplinas espirituales y morales son aún más dignas de admiración.—El aspecto oficial de mi visita no es el único en que he podido recoger impresiones que formen mi criterio; siempre me ha interesado el estudio de las instituciones de ese país. En él, uno de mis mayores se educó, prosperó en la vida y ha formado su hogar. Mi visita me ha permitido perfilar el conocimiento de instituciones y costumbres que me eran conocidas en teoría, de las que en suprema síntesis puedo decir, que todas ellas están inspiradas en el entusiasmo por el trabajo, el amor a la verdad y en el habitual respeto a la libertad y al derecho.

Aunque tengo el honor de remitir a la Presidencia un informe escrito acerca de las labores y acuerdos de la Conferencia y algunos documentos anexos, entre los que me he permitido incluir la nota que tuvo a bien dirigirme el Presidente de la Delegación Norteamericana, felicitándome por el éxito alcanzado por la representación peruana, me será permitido expresar ahora que el éxito de la Conferencia, desde el punto de vista de los altos intereses

internacionales, ha sido indiscutible.

Como lo expresaba el Ministro Kellog, en su discurso de la primera sesión, para el establecimiento de una paz sincera en el mundo, más que los tratados de amistad y convenciones internacionales, interesa una amplia comprensión, en las democracias contemporáneas, de los problemas vitales de cada pueblo en sus relaciones con las demás naciones. Las guerras, agregaba Mr. Kellog, especialmente, desde la desaparición de las monarquías absolutas, se engendran y levantan al estímulo de ambiciones y rencores de las masas, sentimientos extraviados que sólo podrán ser destruidos por la educación democrática, sinceramente inspirada en el respeto a la justicia, que permitirá alcanzar una paz estable, fuera de la imposición o del equilibrio de la fuerza.

Las labores fundamentales de la conferencia se han concentrado al rededor de la codificación del Derecho Internacional, organizándose un plan general en el que, después de precisar el concepto de la responsabilidad internacional, quedan ordenados y aprovechados los trabajos ya hechos por el Comité de peritos de la Liga de las Naciones, por la Unión Panamericana, por las conferencias de la paz de La Haya y por la Sociedad de derecho Internacional. Los demás temas incluidos en el programa han sido postergados para la próxima reunión.

Al traer a conocimiento del Senado los recuerdos más saltantes de mi permanencia en Washington, no puedo omitir el patriótico y sentido homenaje a nuestra Embajada ante ese Gobierno y algunos compatriotas que me han ayudado eficazmente, en mi labor periodística. Los

exquisitos y nunca desmentidos hábitos caballerezcós del Embajador Dr. Hernán Velarde, unidos a su profunda versación diplomática, alcanzada merced a su talento y celo patriótico en el curso de su fecunda carrera, en la que ha intervenido en casi todos nuestros más grandes problemas internacionales, han concentrado altas simpatías y respetos en nuestra Embajada, en la que colaboran, eficazmente, Gonzáles Prada, Santiago Bedoya y Héctor Velarde, formando un hogar representativo de la Patria, en el que vuestro Delegado, señores Senadores, encontró siempre valiosos auxilios para el desempeño de su alta encomienda. Ya que de los nuestros se trata, permítaseme recordar a los dos hermanos Cervero, a los tres hermanos Franco Guerra, a Piérola, a Valle Riestra Correa, a Valega, a Pérez Sáenz, a Bergnan y a Espantoso, merced a cuya valiosa cooperación se publicaron reportajes e informaciones en ciento treinta y ocho periódicos americanos,

Pido, señor Presidente, que consten mis palabras en el acta.

El señor Presidente.—La Mesa ha tomado nota, con todo interés, de la importante exposición del señor Senador por Huánuco, con motivo de su viaje a los Estados Unidos, representando al Perú en la Conferencia Interparlamentaria de Washington. Oportunamente se dará cuenta al Senado, de la exposición que S. Sa. anuncia enviar a la Mesa. Sus palabras constarán en el acta.

El señor Curletti.—Muy agradecido, señor Presidente. Voy a suplicar que se tomen en cuenta los documentos anexos, especialmente la nota del Presidente de la Delegación americana felicitando a la del Perú por su participación en la Conferencia.

El señor Landázuri.—Por car-

tas que he recibido de la ciudad de Arequipa, y por las noticias publicadas en los periódicos de esa localidad, he tenido conocimiento de que me han dirigido de ella varios telegramas el Alcalde, el Presidente del Partido Democrático Reformista, el Diputado regional y varios amigos míos, dándome cuenta de los desórdenes ocurridos con motivo de la protesta contra el servicio de conscripción vial, sin que ninguna de esas comunicaciones haya llegado a mi poder.

Como este hecho es muy grave, pido que se pase oficio al Señor Ministro de Gobierno, expresándole mi protesta por tal irregularidad, pues no es posible que un Senador deje de estar en contacto con sus electores por el hecho de que el encargado de la censura, o no sé quién, intercepte los telegramas que se le dirigen. Y no es la primera vez que esto ocurre. Cuando desempeñaba la cartera de Gobierno el Ministro anterior pasó cosa igual. Entonces era yo candidato; pero ahora soy Senador, y no puedo permitir que los telegramas que se me dirigen se demoren hasta que lo crea conveniente el censor.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor González.—El Diputado por Urubamba, señor Ramón Nadal, me dirige un telegrama de felicitación por la próxima llegada del ferrocarril a esa ciudad y manifestándome la opinión unánime que existe en cuanto al punto donde se debe establecer la estación respectiva. Solicito que este telegrama sea remitido al señor Ministro de Fomento.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido.

El señor Castro.—Tengo aquí una carta del penitenciado Pedro Carrión y Arce, quien me ruega que tome en consideración su de-

seo de que se apruebe el expediente que sigue sobre indulto, venido en revisión de la Cámara de Diputados. Pido que esta carta se agregue a los antecedentes que ya existen, para que en la primera sesión de asuntos particulares, si la Mesa lo cree conveniente, sea resuelto por el Senado.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

— En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

Exonerando del pago de canon superficial, hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos

El señor Relator leyó:

El Congreso etc:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de canon de superficie, hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber transferido sus derechos a «De Ba-taasche Petroleum Maatschapij» y que ésta ha rescindido intempestivamente los referidos contratos.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo queda, igualmente, autorizado para prorogar los plazos referentes a las obligaciones preceptuadas por la ley N° 4452, en la tramitación de los expedientes de los concesionarios que se encuentran comprendidos en la cláusula anterior.

.....

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Hacienda

Señor:

Habiendo la De Bataafsche Maatschappij rescindido todos sus contratos petrolíferos en forma intempestiva, la situación de los concesionarios que le habían trasferido sus derechos, es por esta razón muy difícil. El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta esta situación, envió a la Colegisladora un proyecto, por el que se le autoriza a exonerarlos del pago del cánón de superficie hasta el 30 de junio de 1926 y a prorrogar los plazos que la ley 4452 señala para la tramitación de los expedientes de concesiones petrolíferas.

La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Minería, otorgando a los referidos concesionarios un plazo mayor, durante el que deben estar exonerados del pago del canon de superficie; esto es hasta el 31 de diciembre de 1926.

Vuestra Comisión de Hacienda considera muy justo se trate de subsanar en la forma que determina el proyecto venido en revisión, la situación actual de los referidos concesionarios, y estando de acuerdo con las ideas contenidas en el dictamen de la Comisión de Minería de la Colegisladora, es de parecer aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1925.

José M. García.—Pío Max Medina.

SENADO

Comisión de Minería

Señor:

Algunos denunciadores de terre-

nos petrolíferos se presentan al Gobierno á pedir que se les exonerare del pago del cánón superficial, así como también de las obligaciones de presentar el plan de trabajos y demás requisitos que deben cumplir, para la conservación de sus derechos de concesionarios, alegando en apoyo de su demanda, que la compañía De Battafsche Petroleum Maatschappij, con quien habían celebrado contrato sobre sus respectivas concesiones, hizo abandono, intempestivamente, de sus compromisos, dejando sin cumplir las disposiciones de la ley N^o 4452, respecto a dichas concesiones. Careciendo el Gobierno de facultad para la exoneración solicitada, ha sometido el asunto a la Cámara de Diputados, junto con el proyecto de ley correspondiente, en que se autoriza, por el artículo, 1^o, al Ejecutivo, «para exonerar del pago del cánón de superficie, hasta el 30 de junio de 1926, á los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber trasferido sus derechos a la Compañía De Bataafsche Petroleum Maatachappij, y que ésta ha rescindido, intempestivamente, los referidos contratos. Se autoriza por el artículo 2^o, también, «para prorrogar los plazos referentes á las obligaciones preceptuadas por la ley N^o 4452, en la tramitación de los expedientes de los concesionarios que se encuentran comprendidos en la cláusula anterior». La Cámara Colegisladora ha aprobado el proyecto del Ejecutivo, ampliando el término de la autorización del artículo 1^o, del 30 de junio al 31 de diciembre de 1926.

La Comisión de Minería se pronuncia contra el proyecto en revisión, porque no encuentra razones suficientes para exonerar á los concesionarios a quienes se refiere, de las obligaciones y res-

ponsabilidades que han contraído por las pertenencias de terrenos petrolíferos de que se han posesionado, no para negociar con ellas sus especulaciones de transferencia, sino para emprender los trabajos de exploración y de reconocimiento topográfico y geológico, conforme a un plan que debieran haber presentado, para su aprobación por el Gobierno, dentro de los primeros seis meses contados desde que se otorgarán las concesiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N^o 4452. A diferencia de los demás ramos de minería, en que basta el pago puntual del impuesto para conservar la propiedad, en el ramo petrolífero requiere además, durante las concesiones de exploración, una labor activa preparatoria para la producción de los yacimientos, y en período consecutivo de las de explotación, producir real y efectivamente, so pena de caducidad y de la pérdida del depósito de garantía.

Aparte de que no es imputable la poca cautela de los propios interesados, el resultado frustrado de sus arreglos con una compañía extranjera, sin ningún arraigo en el país, que ni siquiera había cumplido con inscribirse en el Registro Mercantil, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, cuya estricta observancia en la Minería se prescribió por decreto supremo de 6 de febrero de 1915, una vez que los concesionarios han recuperado sus pertenencias mal transferidas, debían de asumir, también, juntos con ellas, sus obligaciones anexas, emprendiendo desde luego las labores retardadas de exploración que les respecta, dentro del término de dos a cuatro años, prorrogable por dos años más, prefijados por el artículo 18, inciso c de la ley N^o 4452.

Pretender, como se pretende, a pretexto de la rescisión del traspaso de las concesiones de que se trata, que los concesionarios que las recobraron, queden eximidos hasta el 31 de diciembre de 1926, del pago del impuesto y de las demás obligaciones cuyo incumplimiento apareja la caducidad de las pertenencias petrolíferas otorgadas para la exploración, sería crear con un temperamento de excepción, de puro favor, y odioso como todo privilegio, un precedente funesto, contrariando, además, la tendencia marcada del nuevo régimen legal de yacimientos petrolíferos, que propende, más que al incremento de las rentas del ramo por el pago de los impuestos, al desarrollo de una de las fuentes más copiosas de la riqueza nacional, obligando a los concesionarios bajo pena de caducidad, a hacer cada vez mayor la producción de sus pertenencias, mediante una labor metódica, activa e incesante; tendencia que se sintetiza en el decreto supremo de 5 de abril de 1924, que por su manifiesta pertinencia, se transcribe textualmente en seguida:

«Considerando:

«Que entre otras razones, el objeto del depósito de garantía
 « establecido por el artículo 17
 « de la ley N^o 4452, obedece al
 « propósito de evitar que con el
 « pretexto de efectuar denuncias
 « de petróleo para exploración,
 « se retengan dichos yacimientos
 « con fines especulativos, sin llevar a cabo trabajo alguno,
 « con perjuicio de la industria petrolífera; y
 « Que tal disposición quedaría burlada si los interesados, antes del otorgamiento de la concesión, pudieran, por la simple declaración de su desestimiento, obtener la devolución de los

« expresados depósitos de garantía;

« Se resuelve:

« Solo podrán devolverse los depósitos de garantía a que se refiere el artículo 17 de la ley N.º 4452, a los denunciante que acrediten haber efectuado trabajos de exploración, en prueba de lo cual deben acompañar los informes técnicos que fundamentan el desistimiento, quedando en caso contrario, a beneficio del Fisco las sumas depositadas».

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Minería concluye opinando porque se desapruebe el proyecto a que se refiere este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 23 de 1925.

J. S. Caverio.—Pedro J. de Noriega.

COMISION DE MINERIA

(En Minoría)

Señor:

Elevadas consideraciones relacionadas con el progreso industrial del país, determinaron al Congreso a sancionar el contrato ad-referendum celebrado entre el Supremo Gobierno y la De Bataafsche Petroleum Maatschappij, para la exploración y explotación de una zona reservada en el departamento de Piura.

Sabido es que esta Compañía ha defraudado, sin causa justificada, el propósito que cifraba el Estado, abandonando la concesión privilegiada que se le otorgó, ocasionando este hecho un grave perjuicio a todas las personas que transfirieron la posesión de sus yacimientos petrolíferos a la citada entidad. Conviene hacer presente que dicha cesión no fué realizada por un fin meramente especulativo, pues el

objetivo principal de los concesionarios transferentes fué aprovechar de los poderosos recursos de una compañía de notorio prestigio mundial para llevar a cabo, en forma eficiente, la exploración y el reconocimiento topográfico y geológico de la extensa región petrolera del norte. Indudablemente que esta finalidad llevaba en sí la de la explotación más intensa y real de uno de los productos importantes de la riqueza nacional.

La conducta adoptada por la Compañía holandesa ha puesto, pues, a los concesionarios peruanos, que son industriales de reducido capital, en situación de no poder cumplir inmediatamente, con el pago del canon superficial que les respecta, de conformidad con la ley respectiva, viéndose por ésto, amenazados con la pérdida de sus concesiones.

En vista de esta situación, el Gobierno ha creído de su deber someter al Parlamento el proyecto de ley en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda exonerar del pago del canon de superficie, hasta el 31 de diciembre de 1926, a las personas que comprueben haber trasladado sus derechos a la De Bataafsche; y prorrogar, igualmente, los plazos fijados por la ley 4452, en la tramitación de los expedientes de concesiones petrolíferas.

Vuestra Comisión informante, en minoría, al igual que la correspondiente de Hacienda, conceptúa equitativa la medida insinuada en el proyecto de ley venido en revisión, pues ella tiende a amparar al pequeño industrial peruano, procurando que las concesiones no sean efectuadas durante un término prudencial, por la caducidad y el abandono, evitando de este modo, que esas concesiones vayan a incrementar la

extensión superficial de las empresas poderosas que ejercen el monopolio de la producción petrolífera en el país. En tal virtud, es de parecer que sancionéis el proyecto de ley a que se contrae el presente dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 24 de 1925.

A. E. Bedoya.

El señor Presidente.—En debate el proyecto.

El señor Luna Iglesias.—Me parece haber oído leer que la Comisión de Minería dice que el Gobierno ha propuesto la prórroga hasta el 31 de diciembre y que se ha modificado ese término hasta el 30 de Junio; de manera que desearía que se volviera a leer esa parte del dictámen.

—El señor Relator da nuevamente lectura al precitado documento, ya inserto.

El señor Luna Iglesias.—Manifiesta, pues, el dictámen, que es el 31 de diciembre, la fecha que, según el proyecto del Gobierno, debe prorrogarse.

El señor Bedoya.—Se ha tenido en cuenta el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y por eso el dictámen se refiere al 31 de diciembre de 1926. Como se dió preferencia a la discusión del proyecto enviado por la Colegisladora, es claro que la Comisión de Minería, en minoría, apoya esa fecha, porque la encuentra más conveniente para los intereses que se trata de favorecer. Es cuestión de redacción. La fecha señalada fué el 30 de junio de 1926 pero la Cámara de Diputados la modificó, fijando el 31 de diciembre de 1926.

El señor Caveró.—El proyecto en revisión sometido al debate de la Cámara, ha merecido, de parte de la Comisión de Minería, en mayoría, un dictámen desfavorable que, no obstante de es-

tar suficientemente razonado, me induce a agregar algunas consideraciones en su apoyo.

El importante papel que viene jugando el petróleo en el movimiento comercial e industrial del mundo, hasta el punto de suscitar entre las grandes potencias rivalidades y antagonismos para adueñarse de las fuentes principales de esa riqueza en el Orbe, ha inducido al Gobierno a preocuparse, seriamente, de los yacimientos petrolíferos que, por fortuna, abundan en el territorio nacional. Hija de esta preocupación es la ley 4452, que establece un sistema de formación que se aparta, en mucho, al que informa el Código de Minería. Según éste, basta el pago puntual del impuesto para conservar la propiedad; a diferencia de lo que establece la ley 4452, por la que se pretende, principalmente, que los concesionarios de yacimientos petrolíferos se pongan en labor inmediata y activa, así en el período de la simple exploración, como en el posterior de la explotación o concesión definitiva. A tal punto vá ese empeño, que los concesionarios están obligados a presentar el programa o plan de trabajo, dentro de los seis meses de haber conseguido la concesión de exploración y deben realizar ésta, activa y efectivamente. El Gobierno, por su parte, fiscaliza ésto con tanto interés, que los ingenieros de su dependencia deben, constantemente, vigilar esa labor; obtener los planos, y ver el resultado de los estudios topográficos y geológicos, año por año; siendo tan marcado el interés del Gobierno en este propósito, que si se han suspendido por un año los trabajos de exploración, caducan las concesiones.

Como se vé, pues, no es la preocupación primordial de dicha ley, la recaudación de la renta del cá-

non superficial, que solo es de una libra por pertenencia. Se preocupa más en el propósito de inducir a los concesionarios a la labor productiva en el periodo de la explotación, para lo que fija el mínimum que debe producirse a partir del tercer año de obtenerse el título, para que pueda servir de base a la aplicación del impuesto. Si durante cinco años consecutivos no se ha obtenido ese mínimum de producción, caducan las concesiones; porque el interés primordial consiste en la explotación de la industria del petróleo y, siendo ésto así, la petición de los concesionarios está en pugna abierta con el espíritu y la letra de la ley.

Qué cosa alegan los concesionarios, que han ocurrido, primero al Gobierno, y que esperan del Congreso una serie de exenciones por no haber podido colocar, ventajosamente, sus acciones en esa Compañía? Si siquiera se tratara de un caso fortuito de fuerza mayor, tendría explicación el hecho; se trataría de algo que no está dentro de la voluntad humana, algo a que los hombres se ven arrastrados, y, entonces, se podrían tener en cuenta todas esas circunstancias para contemplarlas con un espíritu de equidad, si no de rigurosa justicia. Pero tratándose de los concesionarios a que me refiero, si no acertaron en sus cálculos bursátiles, sólo ellos son los responsables. ¿A qué transferir sus concesiones a una Compañía que no se había radicado aún en el país; que no había cumplido con la prescripción legal de inscribirse en el Registro Mercantil; que no les había dado garantías de cumplir, por su parte, las obligaciones que afectaban a las concesiones transferidas? Estas contingencias son propias de todo negocio humano, especialmente

en el ramo comercial e industrial. No siempre se van a obtener beneficios; también se pierde y cuando se pierde, hay que soportar las consecuencias, como cuando se gana, las utilidades se las habrían repartido ellos y solo ellos. Pero ahora se pretende que se les exonerare del pago de la contribución del cánón superficial a que estan obligados, que se modifiquen los plazos y los trámites establecidos por la ley, no solo para lo pasado, sino hasta para lo porvenir. La sanción de este proyecto de ley, significaría otorgar un verdadero privilegio, porque los concesionarios de que se trata, no quedarían sujetos a las obligaciones que pesan sobre los demás. Si hubiera razón poderosa para este privilegio, yo hubiera sido el primero en apoyar el proyecto; pero no encuentro ninguna. Lejos de éso, daríamos una ley con las tendencias que ya he enumerado de ligero, y, con estas complacencias,—¿porqué no decirlo?— vamos a debilitar las bases fundamentales de la legislación que acabamos de establecer, hace apenas dos años, para cohonestar pretensiones del todo contrarias a la ley.

Uno de los casos en que el depósito previo a que están obligados los concesionarios puede ser recuperado, es aquel en que habiéndose emprendido trabajos de exploración, no se obtuvo ningún resultado. Ahora bien, si se aprobara este proyecto, es indudable que, con mejor derecho, esos concesionarios podrían ocurrir al Gobierno y éste, después, al Congreso,—porque carece de facultad para atender a solicitudes de ese genero,—para pedir, no solamente la devolución de los depósitos efectuados, sino, también, que se les restituyera, siquiera una parte de los gastos hechos en la infructuosa exploración. Pero si aún en este caso la

solicitud sería de todo punto inaceptable. ¿cómo no ha de serlo en el caso que contempla el proyecto cuando lo único que se alega es que los concesionarios no pudieron negociar sus acciones con una Compañía que, ni siquiera se había establecido en el país?

Yo no sé ni deseo saber cuántos ni quiénes son los interesados en este asunto; y mejor es que no lo sepa, para proceder con mas entera libertad a emitir una opinión que, por mucho que hiera intereses particulares, tiende a afirmar y sostener la disciplina de una ley de la que, con tanta justicia, se promete mucho el país, porque se funda en uno de los factores principales del engrandecimiento y de la prosperidad nacional.

Hay que tener en mira además la condición en que se encuentra la renta del petróleo, a consecuencia de la ley autoritativa que acaba de sancionarse para un empréstito de siete millones quinientos mil dólares. Esa renta está comprometida, ha sido dada en prenda; y los prestamistas, indudablemente, tienen la mirada vigilante sobre la manera como se administra dicha renta, y, ciertamente, que no han de quedar muy satisfechos del modo como se manejan esos recursos si se aprobase este proyecto. Podemos decir que ya no somos dueños, ni podemos disponer de esos recursos, en atención al cumplimiento de una obligación sagrada, que debemos respetar de la manera mas escrupulosa.

Espero que estas consideraciones, someramente expuestas, influirán en el ánimo de mis estimados compañeros, por lo menos para apreciar los móviles que han guiado a la Comisión de Minería en mayoría, a emitir Dictamen contrario a la aprobación del proyecto en debate.

El señor Bedoya.—Señor Presi-

dente. Yo tambien debo expresar a la Cámara las razones que he tenido para suscribir el dictámen en minoría, de que se ha dado cuenta.

Efectivamente, la ley que acaba de citar el señor Senador por Ayacucho y que reglamenta, de manera severa todo lo concerniente al petróleo y que establece el interés del Gobierno en que esta industria tenga todo el desarrollo necesario en provecho del país, no impide contemplar este caso, tanto mas, cuanto que la petición está patrocinada por el Gobierno mismo: lo que demuestra que él ha encontrado conveniente proteger o favorecer a aquellas personas que, habiendo amparado cierto número de pertenencias petrolíferas y que tuvieron expectativas para negociarla con aquella compañía, se encuentran en una condición excepcional. Hay que tener en cuenta que las explotaciones y explotaciones petrolíferas no se pueden hacer con pequeñas sumas de dinero: se necesita la intervención de fuertes capitalistas, como las tres o cuatro compañías que se han adueñado del petróleo en todo el mundo y que son las únicas que están capacitadas para la invasión de todo el dinero que sea necesario para poner en explotación los yacimientos petrolíferos. Es por eso que los concesionarios peruanos han cifrado siempre sus expectativas de poder interesar a esas Compañías, desde que ellos no tenían la fuerza económica suficiente, ni hay tampoco en el país espíritu de asociación bastante desarrollado para acumular los capitales que requiere esta clase de negocios. Hay que tener en consideración que ésta es la única fórmula como los peruanos pueden aprovechar de esta riqueza nacional. Si les cerramos las puertas y les exigimos el cumplimiento estric-

to de la ley; si no les concedemos este plazo, relativamente corto, de doce meses, que es lo que se ha aprobado en la Colegisladora, para que puedan emplear sus actividades buscando otras Compañías con las cuales explotar los yacimientos petrolíferos, es indudable que perderán, indefectiblemente, sus derechos, y que todas esas grandes propiedades irán a parar en poder de esas grandes Compañías.

Esa es, señor Presidente, la verdad. Los peruanos no pueden explotar personal y directamente el petróleo. Necesitan el concurso de los capitales extranjeros de esas poderosas Compañías. Esto es lo que ocurre y si a los concesionarios a que se refiere el proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo, que acaban de sufrir el fracaso de sus expectativas por causa del incumplimiento de la Compañía holandesa, no se les dá tiempo para que ese revez que han sufrido no se convierta en una situación dañosa para el país; si el Parlamento no acepta la solicitud del Gobierno, todos esos peruanos perderán su derecho y entonces esas poderosas Compañías harán los denuncios, obtendrán las concesiones y explotarán esa riqueza nacional, que no dejará para el país sino una mínima parte, pero que servirá para locupletar las cajas de esas poderosas Compañías extranjeras. ¿Cuál es el remedio? La aprobación de este proyecto, a fin de que los concesionarios puedan ejercitar sus actividades y hacer nuevas combinaciones que les permitan llevar adelante la exploración y explotación de las pertenencias petrolíferas que tienen denunciadas.

Repecto de los perjuicios que esto pudiera ocasionar al Tesoro Público, especialmente en los actuales momentos en que esa con-

tribución está destinada a garantizar un empréstito, seguramente que no existe ese peligro, porque si lo hubiera, el Gobierno no nos habría mandado este proyecto. El Gobierno, que es el Administrador Público, sabe, perfectamente, con toda exactitud, el estado de todos estos negociados y seguramente está convencido de que con motivo del proyecto que estamos discutiendo, no se van a alterar, en forma alguna, las rentas provenientes del petróleo. Aún más, creo que hay un convenio o una autorización dada por los prestamistas quiénes han declarado que no tienen razón para oponerse a esta concesión.

Por estas consideraciones, que tan imperfectamente he expuesto es que yo he opinado por que se sancione el proyecto venido en revisión, que salva los intereses de un grupo de peruanos, que requieren el auxilio de los Poderes Públicos, sin cuya ayuda, tendrán que abandonar esos denuncios, que volverán a poder del Estado y en seguida, seguramente, irán al de esas poderosas Compañías extranjeras, que serán las únicas usufructuarias de esa riqueza nacional, con evidente perjuicio para los peruanos, lo que no me parece justo ni racional.

El señor Medina.—Como miembro de la Comisión de Hacienda, debo decir unas cuantas palabras explicando la omisión en que incurrí al no presentar dictamen en minoría.

Cuando vino en revisión el proyecto de contrato con la Empresa Holandesa sobre explotación de petróleo, yó presenté dictamen exponiendo las razones que pesaban en mi ánimo para pronunciarme en contra de ese proyecto de contrato. Como algunas razones con incongruentes con el proyecto de que se trata, suplico a la Presidencia que se sirva orde-

nar se dé lectura a dicho dictámen, reservándome el derecho de continuar, después, con el uso de la palabra.

El señor Presidente.—Se vá a dar lectura a dicho documento.

El señor Relator leyó:

SENADO
Comisión de Hacienda
en Minoría

—
Señor:

La Cámara de Diputados en-
vía en revisión el contrato cele-
brado ad referendum, entre el
Gobierno y Jan Hendrik Adriaan
Dubois, representante De Ba-
taafsche Petroleum Maatschap-
pij, el 10 de junio de 1924.

Consta dicho contrato de siete
cláusulas, que vuestra Comisión
de Hacienda en minoría, pasa a
analizar.

Por la cláusula 1ª, el Gobierno
concede a la Compañía contra-
tante el derecho exclusivo de efec-
tuar estudios geológicos y traba-
jos de exploración en la zona pe-
trolífera reservada por decretos
supremos de 7 y 28 de marzo de
1924.

Muy seria objeción sugiere la
cláusula 1ª. Los decretos men-
cionados fueron expedidos en
cumplimiento del artículo 12 de
la ley N.º 4452, que faculta al
Poder Ejecutivo para reservar
dos o más lotes cuya explora-
ción y explotación se concederá
sólo a compañías nacionales con
capitales del país, pudiendo tam-
bién reservar para la explotación
directa por el Estado, la zona o
zonas que creyera conveniente.

Claramente se comprende que
la mente del legislador al apro-
bar el artículo 12, no fué otra
que evitar el acaparamiento que
determinados individuos o socie-
dades pudieran hacer en perjui-
cio de terceras personas y sin nin-
guna utilidad para el Estado,
dueño de los yacimientos petro-

líferos; pero, además, hay otra
razón fundamental de las reser-
vas fiscales. El espíritu de alta
previsión legislativa, en armonía
con la prudencia administrativa,
aconseja a todos los Estados po-
seedores de riquezas naturales, y
particularmente, las petroleras,
velar porque estas correspondan
a un plan de producción y capi-
talización de ganancias deriva-
das de la aplicación de recursos
nacionales, máxime si, como su-
cede con el petróleo, el porvenir
nos reserva grandes expectativa
en su desenvolvimiento.

La cláusula 2ª, por los asuntos
diferentes que contiene, bien pue-
de dividirse en tres partes: 1a.
Durante el plazo de un año la
Compañía tendrá el derecho ex-
clusivo de explorar los terrenos
comprendidos en la zona reserva-
da, 2a.—El Gobierno tiene la
obligación de reservar la mencio-
nada zona durante el año indica-
do en la parte anterior; y 3a.—
Los terrenos solicitados por la
Compañía pueden o nó consti-
tuir un solo todo, con o sin
solución de continuidad, ser de
15,000 o más pertenencias, de-
biendo el Gobierno concederle
tantas concesiones como lotes se-
parados resulten.

El plazo de un año señalado en
la parte 1a. para la verificación
de las exploraciones en la zona
indicada, es una reducción del
plazo que determina el inciso c).
del artículo 18 de la ley 4452 (2
a 4 años, prorrogable por 2
mas).

La obligación del Gobierno a
mantener reservados los terrenos
materia de la exploración de la
Compañía contratante, es corre-
lativa del derecho de exclusivi-
dad de ésta. Ambas condiciones
jurídicas se complementan.

La extensión del cateo y la for-
ma de las pertenencias, a que se
refiere la parte 3a. de la cláusula

2a, no se armonizan con las prescripciones contenidas en el inciso a). del artículo 18 y 19 de la ley citada, cuya finalidad es limitar prudencialmente, dentro del máximo y mínimum de las concesiones acordadas por las leyes sobre petróleo de otros países, el deseo de abarcar, con propósito especulativo y de acaparamiento, extensas zonas petroleras, cuya explotación requiere fuertes capitales. Por ésto, el artículo 4º de la ley establece, con mucho acierto, que la unidad de superficie es una área de 40,000 metros cuadrados, que se denomina pertenencia, y según el inciso a). del artículo 18, una concesión no podrá exceder de 15,000 pertenencias en la costa, de 20,000 en la sierra y de 30,000 en la montaña.

Por la cláusula 3a. la Compañía podrá aprovechar, gratuitamente, de todos los materiales de construcción que existen, cualquiera que sea su naturaleza, en los terrenos que se le otorgue para la exploración y explotación. Además, podrá construir caminos, acueductos y otras obras necesarias para este fin. Ambas concesiones, por su amplitud e ilimitación son inconvenientes, toda vez que se apartan de la contemplación y de las reglas y trámites que, para la autorización y aprobación del Gobierno, se observan en cada caso particular.

Otorgadas concesiones de exploración, la Compañía podrá solicitar concesiones de explotación; «pero se le señalará como mínimum de producción una cantidad de petróleo que sea superior en un 25% a la producción media mínima que haya sido señalada por el Gobierno al otorgar concesiones de exploración para terrenos comprendidos en regiones que todavía no son co-

nocidas como de terrenos petrolíferos, es decir, en las que no se haya establecido una explotación comercial de petróleo»; obligándose la compañía a producir hasta dos y media toneladas al año como producción mínima por pertenencia. Tal estatuye la cláusula 4a. como cánón de producción, que la Comisión de Minería de la Colegisladora estima, no solo beneficiosa para el Estado sino como prueba de la seriedad y propósitos de trabajo de que se encuentra animada, «la Compañía».

La zona materia del contrato, no está en la misma condición que las regiones que todavía no son conocidas como petroleras. El Gobierno al expedir los decretos supremos de 7 y 28 de marzo, del año próximo pasado, que reserva la zona situada en el departamento de Piura, ha tenido en cuenta la existencia de petróleo en dicha zona; de otra manera carecería de objeto práctico dicha reserva. No existe, pues, verdadera compensación entre las cláusulas 1a. y 2a. y la 4a. que establece una sobretasa de 15% sobre el cánón de producción, que, como mínimo, señala el 10% de petróleo bruto que se extraiga de los pozos, el artículo 31 de la ley 4452.

La cláusula quinta, complementaria de la anterior, determina que el cánón de producción fijado en 25%, no podrá ser alterado durante 25 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones de explotación, y vencido este término, la Compañía abonará, por el mismo concepto, una cantidad mayor del 50%, o sea el 10%, cánón fijado por la ley, aumentado en un 50%, que propone la Compañía.

Las ventajas que se derivarán de estas estipulaciones últimas,

para el Estado, son verdaderamente insignificantes al lado de las revocaciones legales y fundamentales que requieren la sanción del contrato proyectado; y la postergación de la política nacionalista que en estos momentos debe seguirse.

Subordinada la cláusula 6a. a las estipulaciones anteriores, carece de objeto ocuparse de ella.

Según la cláusula 7a. y última del contrato, la Compañía se obliga a constituir una compañía anónima, con domicilio en el Perú, solo desde la fecha que solicite concesiones de explotación, y ofrecer el 25% de las acciones a capitalistas peruanos.

El objeto de las reservas, es conceder sólo a compañías nacionales constituidas con capitales del país, los lotes reservados para su exploración y explotación ó para la explotación directa del Estado, la zona o las zonas reservadas (Artículo 12 de la ley).

Las Compañías concesionarias están obligadas, conforme el artículo 7 de la ley, a sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y ninguna de esas disposiciones se ha llenado por la Compañía contratante. Desde el punto de vista de la contratación, el contrato celebrado, materia del presente dictamen, pertenece, por su forma y naturaleza, al grupo de los contratos co-manditarios en que el Estado, por medio del Gobierno, su personero, representante y administrador, aporta al acervo social los yacimientos petrolíferos, y la Compañía mencionada pone los capitales y trabajo; y de las utilidades se parten en la proporción indicada en las cláusulas 4a. y 5a. del contrato, o sea el 25% para el Estado y el 75% para el concesionario. Sea que se mire la cuestión desde este punto de vista de las

razones que anteceden o desde el punto de vista de la existencia de una Compañía, como la concesionaria, el hecho es que dada la magnitud excepcional de la concesión, que puede ser más de 15, 000 pertenencias, cabe observar que esa Compañía no tiene personería jurídica entre nosotros, no se conoce su constitución y funcionamiento, el capital social con que gira, sus estatutos y el respectivo certificado consular.

Finalmente, cuando la constitución del Estado, en su artículo 110, exige que para interpretar, modificar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación, se tiene entendida la necesaria especificación de la labor legislativa, en cada caso particular, y según los trámites preestablecidos. No es buena medida legislativa revocar leyes o artículos vigentes, cuando de esta manera incidental, al revisar un proyecto de contrato se le concede aprobación constitucional que, en el presente caso, no solo entraña la modificación de las disposiciones de la ley 44-52, sino también, y lo que es mas grave, el precepto que, como una de las garantías nacionales, establece el artículo 17 de la Constitución del Estado.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda, en minoría, es de sentir que desecheis el proyecto venido en revisión de la Colegisladora, sobre contrato con la Compañía tantas veces citada.

Lima, 16 de junio de 1925.

Pío Max Medina.

El señor Medina.—Como se ve, en ese dictamen manifiesto que la Compañía Concesionaria Holandesa, se presentaba sin haber llenado las formalidades exigidas por la ley del petróleo y por el Código de Minería; es decir, que

hacia tabla raza de todas las disposiciones legales relativas a esas concesiones. La consecuencia fué que esta empresa holandesa, después que obtuvo la concesión, hizo abandono de ella, sin que hubiera efectuado depósito para responder del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. Fué una burla que esta empresa extranjera hizo al país, hablando con propiedad y exactitud.

Al amparo de este contrato rescindido de hecho, surge un cúmulo de concesionarios en pequeño que solicitan se les exonere de toda contribución sobre el petróleo porque han sido burlados en sus expectativas por la dicha empresa holandesa. El señor Senador por Ayacucho, doctor Cavero, ha hecho ya el estudio de la ley de petróleo; ha determinado, con exactitud, su espíritu y letra. De ese estudio se puede deducir que la ley de petróleo exige que los concesionarios exploten sus pertenencias, porque solo así puede redundar la concesión en beneficio general. En el cuerpo del dictamen que he oído leer, la Comisión de Minería, en minoría, transcribe una resolución suprema en la que se determina la finalidad que se perseguía con las concesiones de petróleo, esto es, que sean reales y efectivas, que se trabajen verdaderamente, y que no sirvan como un medio de especulación.

Prescindiendo del punto de vista legal de la cuestión, dejando de lado las revocaciones especiales que esta concesión entraña respecto a las disposiciones vigentes del Código de Minería, a las de la ley del petróleo y hasta a las disposiciones de la Constitución, porque, en buena cuenta, crea un privilegio especial con relación a determinado género de personas, voy a ocuparme de otro aspecto, sobre el cual me permito llamar la atención de los se-

ñores Senadores, porque en mi concepto, es punto sobre el cual conviene meditar un poco.

Este proyecto de ley fué sometido al Congreso con mucha anterioridad al proyecto de contrato de empréstito por siete millones y medio de dólares. Como recuerdan los señores Senadores, este contrato tiene como afectación especial, la mayor renta proveniente del petróleo. Cuando se discutió el contrato, con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, me permití interrogarle si existía incongruencia, como creo yo, entre el contrato de empréstito y este proyecto de ley. El señor Ministro de Hacienda, recuerdo bastante que, contestando mi pregunta, dijo que en el contrato respectivo se haría constar la excepción respecto a esta exoneración, materia del proyecto en debate. Verdaderamente creí que eso se haría constar en el contrato, no obstante de que éste había sido ya materia de la aprobación del Congreso, y, por consiguiente, cualquiera modificación en el contrato mismo, debería, igualmente, ser motivo de la aprobación del Parlamento. Con todo, basta ver los términos de la resolución suprema que aprueba el contrato de empréstito celebrado, que ha sido publicada en «El Comercio», edición de la mañana del primero de diciembre, y que me permito suplicar a la Mesa se sirva ordenar su lectura, porque conceptúo indispensable su conocimiento,—para comprender que no se establece excepción alguna respecto de estas exoneraciones. Si esto es así, señor Presidente, hay que contemplar la cuestión desde otro punto de vista, pues están de por medio la fé y el honor nacionales. El Estado ha contratado un empréstito con la garantía de las rentas provenientes de las contribuciones sobre el pe-

tróleo; por consiguiente, no hay el derecho de mermar esa garantía sin el conocimiento de la otra parte contratante, toda vez que se trata de un contrato bilateral. De la lectura de la resolución suprema a que me ha referido se vé que no se ha hecho excepción alguna respecto de esta exoneración y, por consiguiente, como creo conveniente que se contemple este punto, en su verdadera faz legal, jurídica, planteo la cuestión previa de que este proyecto vuelva a dictámen de la Comisión de Hacienda, a fin de que se sirva oír la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este asunto.

El señor Presidente. — Está en debate la cuestión previa.

El señor Franco Echeandía. — Me complace de que el señor Medina haya planteado la cuestión previa, porque, precisamente, iba a proponerla, sin embargo de que, cuando se trató de la autorización del empréstito de los siete millones y medio de dólares, el señor Ministro de Hacienda, atendiendo a un pedido del señor Senador por Ayacucho, manifestó, categóricamente, que esta excepción no afectaba al empréstito; y así debe haber sido, ya que el Gobierno ha comenzado a efectuar pagos con el dinero proveniente de esa operación de crédito. Estoy, pues, de acuerdo con la cuestión previa planteada por el señor Senador Medina, porque no encuentro razón para denegar la prórroga que se solicita y estoy seguro de que el proyecto en debate, en nada afecta a los prestamistas, toda vez que ellos tienen conocimiento de las excepciones a que se refiere dicho proyecto de ley.

El señor Medina. — Sería conveniente que se diera lectura a la resolución que he citado, porque ella es el fundamento de la cuestión previa planteada. Además,

señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda debe pronunciarse, también, respecto a la prórroga, porque el Gobierno la solicitó hasta el 30 de junio de 1926, mientras que la Colegisladora, la ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 1926.

El señor Presidente. — Se va a leer.

El señor Relator leyó:

El empréstito de siete y medio millones de dólares

RESOLUCIÓN SUPREMA

«Lima, 4 de noviembre de 1925

En ejecución de los contratos que en virtud de la ley autoritativa No. 5249 se van a celebrar en la ciudad de Nueva York por el Supremo Gobierno, representado por el Cónsul General de la República en dicha ciudad, con las entidades bancarias nombradas a continuación, a saber: con los señores Blyth, Witter and Company y White, Weld & Company, uno de compra de la emisión de \$ 7.500,000 de Bonos del Petróleo, denominados «Republic of Peru Fifteen Year External Sinhing Fund Secured 7 ½ por ciento Gold Bonds of 1925», y como parte integrante del mismo uno de Agencia Pagadora, con The Guaranty Trust Company of New York.— Considerando: que respecto a la recaudación de las rentas del Petróleo que se afectan bajo dichos contratos, se ha estipulado en el inciso tercero del artículo Cuarto del de Agencia pagadora, lo siguiente, que es traducción literal del texto inglés:—«Inciso 3º.—La República por el presente conviene y acuerda que mientras cualquiera de estos bonos se encuentren en circulación, dichas Rentas del Petróleo serán recaudadas de la manera siguiente:—(A) La parte de las rentas del petróleo que

consista de derechos e impuestos de importación se recaudará como sigue:—Las recaudaciones de todos los derechos e impuestos de importación sobre el petróleo y sus derivados, serán recibidas exclusivamente por la Superintendencia General de Aduanas o por cualquier órgano oficial de la Administración de Aduanas que en el futuro la sustituya, y todas las recaudaciones que se efectúen por las diversas Aduanas de la República, serán centralizadas en dicha oficina. Dicha oficina diariamente y sin dilación, tan pronto como las recaudaciones sean efectuadas, depositará el producto íntegro de ellas en poder de la Sociedad Anónima Peruana o por organizarse, con el nombre de «Compañía Administradora de rentas» (que en el curso de este contrato seguirá llamándose «Compañía de recaudación») que ha sido o será encargada de la recaudación de las rentas de Saneamiento del Perú, de acuerdo con el contrato de Agencia Pagadora celebrado entre la República del Perú y el Guaranty Trust Company of New York con fecha 7 de octubre de 1924.—(B) La parte de la renta del petróleo consistente en derechos e impuestos de exportación, se recaudará como sigue:—La liquidación de derechos y el despacho de cada embarque serán efectuados por la aduana del puerto de embarque contra entrega que haga el embarcador a la aduana, de un cheque o giro pagadero a la vista y extendido exclusivamente a la orden de la Compañía de Recaudación. Todos esos cheques o giros acompañados de un juego de los correspondientes comprobantes para la Compañía de Recaudación (aparte de los comprobantes usuales que rinden todas las aduanas a la Superintendencia General de Aduanas) serán inmedia-

tamente remitidos por primer correo o por mensajero especial a la Superintendencia General de Aduanas o a cualquier órgano oficial de la Administración de Aduanas de la República que en el futuro la sustituya y serán entregados por ésta, sin dilación, conforme se reciban, a la Compañía de Recaudación.—(C) Todas las otras Rentas del Petróleo, impuestos, cánones y otros ingresos serán recaudados exclusivamente por la Compañía de Recaudación ya sea directamente o por intermedio del Agente que nombre. La Compañía de Recaudación extenderá las correspondientes planillas y recibos sobre la base de los padrones y liquidaciones semestrales de las rentas, impuestos, cánones, u otros ingresos que deba percibir el Estado preparados por el Ministerio de Fomento, y que dicho Ministerio entregará con regularidad pronta y puntualmente a la Compañía de Recaudación, como Agente de la República, ya sea directamente o por intermedio de Agentes que nombre, tomará a su cargo y venderá el petróleo y sus derivados por cuenta de la República, cargando su comisión de uno por ciento a la que más adelante se hace referencia, sobre el producto bruto de tales ventas.—La República declara que por Resolución Suprema expedida con anterioridad o simultáneamente al otorgamiento de este convenio, ha ordenado irrevocablemente, que las rentas del petróleo sean recaudadas en la forma arriba establecida y que dichos métodos de recaudación (la descripción de los cuales, dada más arriba, se reproduce in extenso en dicha Resolución Suprema) permanezcan sin alteración y en todo vigor y fuerza, y que todas las autoridades, embarcadores y contribuyentes les den absoluto cumplimiento mien-

tras cualquiera de estos bonos se encuentren en circulación».—CONSIDERANDO: que por escritura de 3 de noviembre de 1925, otorgada ante el Notario de Hacienda don José del Carmen Sánchez, ha quedado legalmente constituida la Compañía Administradora de Rentas ya citada, cuya escritura ha suscrito el Director General de Hacienda, en representación del Gobierno; y Considerando, finalmente, que en el artículo 4º.; en la subdivisión 5a. del inciso 1º. del artículo 5º. y en el inciso 5o. del artículo 9º. del contrato de Agencia Pagadora ya citada se definen las funciones que la Compañía Administradora de Rentas debe ejercer en relación con el envío de fondos al Agente Pagador para el servicio del empréstito;—Con acuerdo del Consejo de Ministros, y en cumplimiento de las estipulaciones antes citadas.—Se dispone:—1º.—De la fecha en que empieza a regir esta resolución en adelante la Compañía Administradora de Rentas del Petróleo que se afectan bajo los contratos antes indicados, y por lo tanto la citada Compañía, la Superintendencia General de Aduanas, las Aduanas de su dependencia, el Ministerio de Fomento, los funcionarios y empleados que intervienen e intervengan en la liquidación y recaudación de dichas rentas y las empresas y particulares a quienes corresponda el pago de las mismas, observarán precisamente las reglas y métodos establecidos en el primer considerando de la presente resolución.—2º.—Provisionalmente y mientras la Compañía Administradora de Rentas entre en el pleno ejercicio de sus funciones, la recaudación de las Rentas del Petróleo será efectuada por el Agente o Agentes que dicha entidad designe.—3º.—La Compañía Administradora de

Rentas dará a los fondos que reciba conforme al primer considerando de esta resolución, las aplicaciones establecidas en el artículo cuarto; en la subdivisión quinta del inciso primero del artículo quinto, y en el inciso quinto del artículo noveno del Contrato de Agencia Pagadora aprobado en la fecha.—4º.—De las remesas de fondos que se efectúen a Nueva York, en cumplimiento del contrato últimamente citado, se dará aviso al Ministerio de Hacienda con el comprobante auténtico del caso.—5º.—Los estados o balances de cuentas que según las estipulaciones del mismo contrato deben ser presentados al Ministerio de Hacienda, se sujetarán a las instrucciones que él impartirá.—6º.—Quedan derogadas las resoluciones sapremas de 14 de julio de 1922, 23 de mayo de 1924 y cualesquiera otras que se hallen en oposición de la presente.—7º.—Esta resolución regirá sin alteración mientras cualquiera de los bonos emitidos conforme a los contratos antes citados exista en circulación.—8º.—Para los efectos consiguientes, trascribase la presente resolución al Banco Italiano de esta capital y a la Compañía Recaudadora de Impuesto.—9º.—Esta resolución empezará a regir el mismo día en que el Agente Pagador autentifique y entregue los bonos de acuerdo con el artículo octavo del citado Contrato de Agencia Pagadora.—Comuníquese y registrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—Masías

—

«Lima, 4 de noviembre de 1925

En ejecución de la ley N° 5249.—Con acuerdo del Consejo de Ministros; Se resuelve.—1º.—Apruébase el contrato constante de diez artículos y el anexo «A» que forma parte integrante del mismo

convenido por medio de cablegramas cambiados por órgano del Consulado del Perú en Nueva York, entre el Gobierno y los señores Blyth Witter & Co., sobre compra de bonos del Empréstito del Petróleo, por valor de siete y medio millones de dólares.—2º.—Apruébase, asimismo, el contrato de Agencia Pagadora convenido en igual forma con The Guaranty Trust Company of New York, contante de nueve artículos, y los anexos «A» y «B» que con el contrato de Agencia Pagadora forman parte integrante del contrato anterior de Compra de Bonos.—3º.—En consecuencia, autorízase al Cónsul General del Perú en New York para que firme a nombre del gobierno los antedichos contratos, el bono o bonos provisionales y definitivos y las solicitudes necesarias para la inscripción de los bonos en la New York Stock Exchange.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*Masias.*

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesta al voto la cuestión previa propuesta por el señor Medina, fué aprobada; pasando en consecuencia el proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente.—El día de mañana se verá el proyecto de reforma del artículo segundo del Código de Minería, con la concurrencia del señor Ministro de Fomento.

Se levanta la sesión pública para pasar a secreta.

—Eran la 7 y 30 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

—

10a. sesión del Viernes 11 de Diciembre de 1925.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

—
Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvares, Arana, Bedoya, Cáceres, Castro, Caverro, Cornejo, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Pardo Figueroa y Velarde; González y Revoredo, Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Cáceres, que ha solicitado, del Jefe de la Comisión Demarcadora de Límites, informe acerca de las irregularidades que se dice han sido cometidas por dicha Comisión, con motivo de la limitación de fronteras con Bolivia.

Con conocimiento del señor Cáceres, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, enviando, conforme a lo solicitado por el señor Luna Iglesias, un folleto que contiene los Estatutos de la Compañía Salinera del Perú y el contrato celebrado por el Gobierno con ella; así como, también, copia de la resolución de 19 de setiembre de 1923, referente a la Cuenta de Gastos de Administración y que es la única modificación introducida en dichos estatutos.

Con conocimiento del señor Luna Iglesias, al archivo.

—Del mismo, remitiendo, en ar-